

30 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 128  
Miércoles, 30 de mayo de 2013

JEFATURA DEL ESTADO

Costas

**Ley 2/2013**, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de **Costas**.

[PDF \(BOE-A-2013-5670 - 46 págs. - 24.369 KB\)](#)



EUR-Lex

30/05/2012

DOUE [L144](#) [C151](#) [C151E](#) [C152](#)

No se publica ninguna  
norma con transcendencia  
económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep  
Tal. 93 202 2  
Fax 93 202 2  
08002 Barcelona  
ISSN 1988-20  
D.L. B-38014-2

30 de maig de 2013  
Num. 6386

No se publica ninguna  
norma con transcendencia  
económico – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 30/05/2013 – *núm.104*

No se publica ninguna  
norma con transcendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
28/05/2013 –  
*núm.75*

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

BOLETÍN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 29/05/2013 – *núm. 126*

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

30 de mayo de 2013



DOCV 30.05.2013 núm. 7035

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

30 de mayo de 2013  
nº ---

No se publica

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

30 de mayo de 2013 Núm. 103

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Araba  
30/05/2013 Núm. ---

No se publica



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
30/05/2013 Núm. 102

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia  
30/05/2013 Núm. 103

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

30 de mayo de 2013  
– núm. 102

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra



Número 024 any 25  
del 29 de maig de  
2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

30 de mayo de 2013



**BOCG 29/05/2013**

## BOCG. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### SERIE A: Proyectos de Ley

**A-21-6** Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. **Aprobación definitiva por el Congreso.**

**A-43-3** Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero). **Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.**

### SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

**C-88-3** Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Madrid el 16 de noviembre de 2011. **Aprobación por el Pleno.**



## Noticias de interés

*Leído en Europa Press*

### Bruselas recomienda a España que suprima la desgravación por planes de pensiones privados

La Comisión Europea ha sugerido este miércoles a España que suprima o limite la desgravación fiscal por planes de pensiones privados y las múltiples deducciones en el impuesto de sociedades con el fin de mejorar la eficacia del sistema impositivo.

Bruselas denuncia que el elevado número de deducciones en los impuestos directos "reduce la recaudación tributaria y es fuente de distorsiones".

30 de mayo de 2013

"En el impuesto sobre la renta personal, la desgravación fiscal de las contribuciones a planes de pensiones tiene efectos regresivos y falsea la composición del ahorro", sostiene el Ejecutivo comunitario.

Por su parte, en el impuesto de sociedades, existen "importantes deducciones para calcular la base imponible que reducen el tipo efectivo, hasta situarlo en torno al 60% del establecido en la reglamentación". El resultado es que, aunque las pequeñas empresas tienen un tipo reducido del 25%, "en promedio las PYME pagan un tipo efectivo mayor que las empresas más grandes".

La recomendación de Bruselas en este sentido es "considerar una mayor limitación del gasto fiscal relativo a la imposición directa", es decir, de las deducciones que afectan a estos dos impuestos.

El Ejecutivo comunitario ya reclamó el año pasado acabar con la desgravación por vivienda, una petición que fue seguida por el Gobierno. Ahora Bruselas quiere que en marzo de 2014 se examine la eficacia del marco regulador para apoyar el mercado de alquiler de viviendas.

En materia de impuestos, además de sugerir la **subida del IVA** a algunos productos a los que se aplica el tipo reducido, el Ejecutivo comunitario solicita aumentar los impuestos a los combustibles y, en particular, acabar con el "trato preferente del gasóleo frente a la gasolina" y revisar el impuesto de circulación para que refleje la eficacia medioambiental de los vehículos.

## **ELIMINAR LAS RESTRICCIONES A LOS CENTROS COMERCIALES**

El Ejecutivo comunitario pide también a España "eliminar las restricciones injustificables al establecimiento de grandes locales minoristas", especialmente las fijadas por las comunidades autónomas. También propone reducir el número de procedimientos de concesión de licencias de apertura y hacerlos más cortos, también para las actividades industriales.



## *Novedades de la OCDE*

### **Doce países se suman al convenio de la OCDE sobre información fiscal**

[Ver Nota de prensa de la OECD](#)

Un total de doce países, como **Austria, Luxemburgo o Singapur**, se han sumado, o tienen intención de hacerlo, a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para Cooperación el Desarrollo Económico (OCDE), una "nueva señal de los esfuerzos internacionales para acabar con los delitos fiscales".

En concreto, **Austria, Belice, Estonia, Letonia, Luxemburgo, Nigeria, Arabia Saudí, Singapur y Eslovaquia** han firmado el acuerdo en una ceremonia celebrada en la sede de la OCDE, mientras que Burkina Faso, Chile y El Salvador ha expresado por escrito su intención de adherirse a la convención.

Asimismo, la OCDE informa de que Belice, Ghana, Grecia, Irlanda, Malta y Países Bajos, incluidas sus islas en el Caribe y Aruba, Curaçao y Sint Maarten, depositaron sus instrumentos de ratificación, y recuerda que Marruecos ya se adhirió recientemente a la convención.

**Los que han firmado el Convenio son: Albania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, France, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Corea, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Moldavia, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Eslovenia, Sur África, España, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania, Reino Unido y Estados Unidos.**

30 de mayo de 2013



## CONSULTA DE INTERÉS

### IS. Amortización libre.

#### NUM-CONSULTA [V1414-13 DE 24/04/2013](#)

La entidad consultante tiene por objeto social el arrendamiento de bienes inmuebles, es una entidad de reducida dimensión según lo establecido en el artículo 108 de la LIS.

**CUESTION-PLANTEADA:** Si las obras de rehabilitación que la consultante vaya a realizar a partir de la entrada en vigor de la DT 37ª del TRLIS, pueden excepcionalmente, continuar amortizándose libremente.

**RESPUESTA:** En los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2012 o 2013, los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de esta Ley, según redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, en períodos impositivos en los que no hayan cumplido los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 108 de esta Ley, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

En el caso de que los sujetos pasivos tengan cantidades pendientes de aplicar en los términos señalados en los dos párrafos anteriores, aplicarán el límite del 40 por ciento, hasta que agoten las cantidades pendientes generadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, entendiéndose aplicadas estas en primer lugar. Se podrán aplicar en el mismo período impositivo las cantidades pendientes según lo dispuesto en el párrafo anterior, hasta el importe de la diferencia entre el límite previsto en dicho párrafo y las cantidades ya aplicadas en el mismo período impositivo.

Los límites previstos en este apartado se aplicarán, igualmente, respecto de los sujetos pasivos referidos en este apartado y las inversiones en curso realizadas hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de esta Ley, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre.”

En el supuesto concreto analizado, la consultante manifiesta estar llevando a cabo la rehabilitación de un edificio afecto a la actividad de arrendamiento. Se plantea si las obras de rehabilitación

30 de mayo de 2013

ejecutadas a partir del 31 de marzo de 2012 pueden amortizarse libremente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima del TRLIS.

**No obstante lo anterior, dado que la mencionada disposición adicional undécima fue derogada mediante el Real Decreto-Ley 12/2012, con efectos desde 31 de marzo de 2012, las inversiones que pudieran llevarse a cabo a partir de dicha fecha no podrán amortizarse libremente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima del TRLIS.**

Sin perjuicio de lo anterior, dado que la consultante manifiesta tener la consideración de entidad de reducida dimensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del TRLIS, **las inversiones llevadas a cabo a partir de 31 de marzo de 2012 podrían, en su caso, ser amortizadas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLIS, siempre y cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos en términos de creación de empleo y con los límites previstos en dicho precepto.**

Por último cabe señalar que, tratándose de una entidad de reducida dimensión (partiendo de la hipótesis que la consultante también tuvo dicha consideración durante los ejercicios 2009 a 2012), **no le resultarán de aplicación los límites establecidos en la disposición transitoria trigésimo séptima del TRLIS**, por lo que las cantidades, en su caso, pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización derivada de inversiones llevadas a cabo hasta 31 de marzo de 2012, podrán aplicarse sin límite alguno en los ejercicios 2012 y siguientes.

---

## IS. Retribución de administrador.

### **NUM-CONSULTA V1382-13 de 23/04/2013**

La persona física consultante desea constituir una sociedad. La sociedad estará formada por tres socios, dos socios tendrán el 25% de las participaciones cada uno, y el tercer socio tendrá un 50% de las participaciones y ostentará el cargo de administrador.

La retribución que se pretende acordar es la que se establezca en el Convenio colectivo de aplicación según la prestación de servicios que se realice. La actividad que va a realizar la sociedad será la de actividades de contabilidad, teneduría de libros y asesoramiento de empresas. Como consecuencia de la actividad que va a desarrollar la empresa, se debe contar con un Graduado Social. Este graduado será el socio que posee el 50% de las participaciones y será administrador de la sociedad, siendo el cargo gratuito.

**CUESTION-PLANTEADA:** 2) Si la retribución del administrador por las funciones que realiza como graduado social para la entidad, y por tanto de carácter laboral, se puede deducir fiscalmente en el Impuesto sobre Sociedades.

30 de mayo de 2013

**CONTESTACIÓN:** En virtud de todo lo anterior, las retribuciones que perciba tanto el socio-administrador, en la medida en se correspondan con la contraprestación por los servicios profesionales prestados a la consultante, con independencia de su naturaleza mercantil o laboral, tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible, siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos en términos de inscripción contable, devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación documental y siempre y cuando su valoración se efectúe a valor de mercado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del TRLIS, previamente transcrito. **Por el contrario, si parte de remuneración percibida por el socio-administrador pudiese retribuir las labores de dirección y administración propias del cargo de administrador, el gasto correspondiente a dicha retribución no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible por tratarse de una mera liberalidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del TRLIS, previamente transcrito, dado que con arreglo a los estatutos de la sociedad el cargo de administrador es gratuito.**

---

## LGT. Responsabilidad del representante

NUM-CONSULTA [V1358-13 de 22/04/2013](#)

**DESCRIPCION-HECHOS:** Sociedad residente en España es representante fiscal en España de una sociedad residente en Francia.

**CUESTION-PLANTEADA:** Responsabilidad de la residente en España como representante de la sociedad francesa.

**CONTESTACIÓN:** **Por consiguiente, si la sociedad francesa, estuviera obligada a nombrar representante porque opere en España mediante establecimiento permanente o porque se encuentre en el supuesto del artículo 38 del TRLIRNR, responderán solidariamente del ingreso de las deudas tributarias las personas que sean sus representantes.**